



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

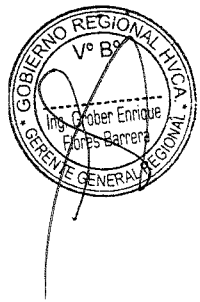
VISTO: El Oficio N° 916-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con Reg. Doc. N° 275426 y Reg. Exp. N° 3250, el Informe de Pre Calificación N° 153-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, Expediente Administrativo N° 074-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, en un número de quinientos dieciocho (518) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro I, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1., que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento";

Que, en la presente investigación sobre presunta responsabilidad administrativa sobre encargos internos otorgados a funcionarios y servidores del gobierno regional de Huancavelica del ejercicio fiscal 2008 al 2015, importe que asciende a S/. 545,709.55 nuevos soles de parte de los servidores civiles: **Ing. ALBERTO JESÚS AYALA TOSCANO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 099-2008/GOB-REG-HVCA/ORA; **Arq. REBECA JACINTA ASTETE LÓPEZ**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y responsable del manejo, designada con Resolución Directoral Regional N° 0122-2008/GOB-REG-HVCA/ORA; **Ing. NELSON HUAMANI VILLALVA**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado con Resolución Directoral Regional N° 0163-2008/GOB-REG-HVCA/ORA; y, Resolución Directoral Regional N° 150-2010/GOB-REG-HVCA/ORA; **LUZ VIRGINIA VERGARA MALLQUI**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB-REG-HVCA/ORA; **SANTIAGO QUISPE CLEMENTE**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica UGEL, designado con Resolución Directoral Regional N° 180-2010/GOB-REG-HVCA/ORA; **ARCADIO CENTENO TAYPE**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 308-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 102-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; **ÁNGEL PALOMINO ENRÍQUEZ**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 388-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; **JUAN CHANCHAS QUINTO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 396-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; **MARIZA QUISPE ANCCASI**, en su





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

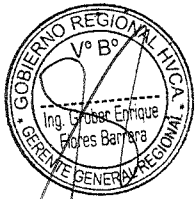
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica.

12 ENE 2017

condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 230-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 421-2014/GOB-REG-HVCA/ORA; **RUBÉN DARÍO CLEMENTE SOTO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 442-2014/GOB-REG-HVCA/ORA; **JUANA ROSA CHAMORRO LUCANO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 489-2014/GOB-REG-HVCA/ORA; **PATRICIA ELIZABETH VILLAVICENCIO DE CHUMBES**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 886-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **LUIS RAMÍREZ UGARTE**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 822-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **CIPRIANO DE LA CRUZ HILARIO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 914-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **PEDRO SAÑUDO QUISPE**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 930-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **BETTY TOMASA ROJAS FIERRO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 953-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **JUAN FRANCISCO CABALLERO PANTOJA**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 915-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **EUGENIO JOSÉ MOREYRA TORAL**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 941-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **ELEUTERIO GAVILÁN ESCOBAR**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 400-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **MARINO PADILLA CHANCA**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 705-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **GLADYS SABINA VARGAS ZEVALLOS**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 706-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **CIRILO LLANCARI HUINCHO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 746-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **AHMED MOLINA SEDANO**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 789-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **ZOCIMO SULLCA VILLALVA**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 912-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; **TIMOTEO POMA HUAMÁN**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 948-2015/GOB-REG-HVCA/ORA; y, **FILOMENO PALOMINO ORDOÑEZ**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 386-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, lo cual tiene como sustento el Informe de Precalificación N° 153-2016-GOB-REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 20 de diciembre del 2016, emitido por la Secretaría Técnica, como





GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

órgano de apoyo del (PAD) del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron a partir del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, en el presente caso se ha determinado que los presuntos infractores habrían cometido faltas administrativas; en consecuencia, se deberá aplicar el principio de concurso de infractores conforme a lo establecido en el **Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores**, que precisa en el segundo párrafo: *“Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico”;*

Que, respecto a los presuntos infractores involucrados en la presente investigación administrativa, debe iniciarse procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso, concordante con el **numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo del 2015; además, de contar con los medios probatorios suficientes para el inicio del PAD, el mismo que se acredita con el **Informe N° 020-2013-2-5338 “Examen Especial a la Contratación de Personal del Gobierno Regional Huancavelica”;**

Que, en el presente caso se tiene los **antecedentes, documentos y medios probatorios que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario**, en aplicación estricta del **Artículo 93° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil** y el **Art. 106° de su Reglamento**, que regula el procedimiento administrativo disciplinario sancionador como regla sustantiva y procedimental a la cual debe ceñirse la presente investigación, a fin de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, concordante con el **numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC**, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015;

Que, la Oficina Regional de Administración mediante Resolución Directoral Regional N° 948-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 0122-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 0163-2008/GOB.REG.HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 150-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 180-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 308-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 822-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 914-2015/ GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 930-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 953-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 388-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 396-2012/ GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 421-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 442-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 886-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 915-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 941-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 489-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 400-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 705-2015/ GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 706-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 746-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 789-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, Resolución Directoral Regional N° 912-2015/GOB-REG-HVCA/ORA y Resolución Directoral Regional N° 099-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, encarga a cada investigado la ejecución del presupuesto asignado para determinada actividad;

Que, la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica notifica a los investigados con Cartas Notariales N° 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, de fechas 10 de setiembre del 2015, señalándoles que el plazo para la rendición de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 ENE 2017

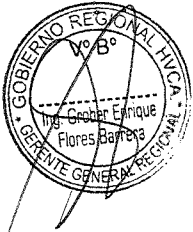
cuentas debidamente documentada, no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo;

Que, asimismo, la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica notifica a los investigados mediante Cartas N° 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80-2015/GOB. REG-HVCA/ORA-OE, de fechas 10 de setiembre del 2015, reiterándoles por tercera vez que deberán presentar la rendición de encargo interno otorgado, en un plazo de tres (3) días hábiles;

Que, con Informe N° 515-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-OE, el CPC. Tomás De la Cruz Taipe, en su condición de Director de la Oficina de Economía, comunica sobre el estado situacional de los encargos internos (2008 al 2015), advirtiendo que se tiene rendiciones pendientes por el importe de S/. 545,709.55 nuevos soles;

Que, de igual forma, con Informe N° 1310-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, el CPC. Oscar Ayuque Curipaco-Director de la Oficina Regional de Administración-, indica que los encargos internos otorgados durante los ejercicios fiscales 2008 al 2015, a los funcionarios o servidores se encuentra pendiente de rendición por el importe total de S/. 545,709.55 nuevos soles;

Que, del Expediente Administrativo N° 074-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD, se desprende que el servidor civil: **Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 099-2008/ GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 34-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 18,000.00 nuevos soles; **Arq. Rebeca Jacinta Astete López**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y responsable del manejo, designada con Resolución Directoral Regional N° 0122-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 25-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 3,000.00 nuevos soles; **Ing. Nelson Huamani Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado con Resolución Directoral Regional N° 0163-2008/GOB.REG.HVCA/ORA; y, Resolución Directoral Regional N° 150-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 35-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 11,983.25 nuevos soles; **Luz Virginia Vergara Mallqui**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 33-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 9,940.00 nuevos soles; **Santiago Quispe Clemente**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica-UGEL, designado con Resolución Directoral Regional N° 180-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 32-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 4,972.00 nuevos soles; **Arcadio Centeno Taype**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 308-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 102-2012/GOB-REG-HVCA/ORA en el momento de la comisión de los





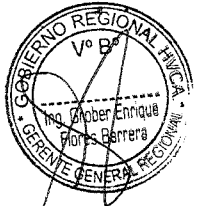
GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 ENE 2017

hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 31-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 5,331.00 nuevos soles; **Luis Ramírez Ugarte**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 822-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta N° 77-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 15,000.00 nuevos soles; **Juan Chanchas Quinto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 396-2012/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 29-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 10,000.00 nuevos soles; **Mariza Quispe Anccasi**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 230-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 421-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 27-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 36,195.00 nuevos soles; **Rubén Darío Clemente Soto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 442-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 26-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 2,662.00 nuevos soles; **Patricia Elizabeth Villavicencio De Chumbes**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 886-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 80-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 13,000.00 nuevos soles; **Eleuterio Gavilán Escobar**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 400-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 39-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, y Carta N° 71-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 31,000.00 nuevos soles; **Marino Padilla Chanca**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 705-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 38-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 7,510.00 nuevos soles; **Gladys Sabina Vargas Zevallos**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 706-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta N° 74-2015/GOB-REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 500.00 nuevos soles; **Cirilo Llancari Huincho**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

Regional N° 746-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta Notarial N° 36-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, y Carta N° 75-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 36,500.00 nuevos soles; **Ahmed Molina Sedano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 789-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido mediante Carta N° 74-2015/GOB.REG-HVCA/ORA-OE, se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 500.00 nuevos soles; **Zocimo Sulca Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 912-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 720.00 nuevos soles; **Timoteo Poma Huamán**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 948-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 3,935.00 nuevos soles; **Juan Francisco Caballero Pantoja**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 915-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 2,520.00 nuevos soles; **Eugenio José Moreyra Toral**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 941-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 17,520.00 nuevos soles; **Juana Rosa Chamorro Lucano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 489-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 3,155.50 nuevos soles; **Cipriano De La Cruz Hilario**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 914-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 7,400.00 nuevos soles; **Pedro Sañudo Quispe**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 930-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 1,964.00 nuevos soles; **Betty Tomasa Rojas Fierro**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 953-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 7,300.00 nuevos soles; **Ángel Palomino Enríquez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

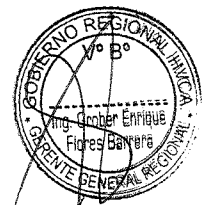
Huancavelica.

12 ENE 2017

Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 388-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 370.00 nuevos soles; y, **Filomeno Palomino Ordoñez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 386-2013/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos, habría actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones al no realizar la rendición de encargo, ya que pese a ser requerido se resiste a cumplir con rendir el saldo que asciende a S/. 19,971.80 nuevos soles, habrían **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO** la Directiva N° 001-2014/GOB. REG. HVCA/GRPPy.AT-AGDiel, numeral 6.2 **Rendiciones de Cuentas, Plazo de Entrega y Presentación**. Los responsables de los encargos internos, en sus rendiciones de cuentas deben observar lo siguiente: a) "La unidad orgánica o área usuaria presentará con un documento dirigido a la Oficina Regional de Administración la rendición documentada debidamente relleno en el formato (Anexo N° 02) de la presente directiva, debidamente firmado con post firma por el responsable del fondo y responsable de la unidad orgánica". b) "Los comprobantes de pago que sustentan el gasto deben ser emitidos a nombre del Gobierno Regional de Huancavelica o unidad ejecutora al que pertenece, con el respectivo RUC de conformidad con lo establecido en el reglamento de comprobantes de pago aprobado por la SUNAT, sin enmendaduras borrones, ni correcciones y debidamente cancelado, debiendo tratar documentos originales tales como: facturas, boletas de venta, planillas, contratos, boletos de viaje, recibos de honorarios, declaraciones juradas solamente en casos excepcionales debidamente comprobados, como es el caso de morilidad local, pasaje de lugares que no emiten boleto de viaje, premiaciones de dinero en efectivo, que imposibiliten sustentar formalmente"; c) "Cuando se trate de eventos realizados en forma general, deberá adjuntarse la lista de los participantes, mencionando lugar, fecha, en original debidamente firmados por los responsables del evento realizado, fotografías del evento teniendo como fondo a los participantes y ponentes, así como otros documentos que acrediten el desarrollo del evento"; d) "Adjuntar un informe técnico del evento realizado, en referencia al plan de trabajo presentado para la realización de la actividad, con las firmas respectivas del equipo técnico del proyecto u oficina orgánica responsable"; e) "La devolución del menor gasto se efectuará en la Oficina de Economía, Área de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica y/o unidades ejecutoras, para lo cual el responsable del encargo interno elaborará un informe dirigido al director de la oficina regional de administración o quien haga sus veces en las unidades ejecutoras del pliego, justificando el motivo de la devolución; la oficina de economía a través del Área de Tesorería se encargará de hacer la revisión al tesoro público con el formato T-6, lo cual será parte integrante de la rendición de gastos". f) "Así mismo los gastos que se efectúen por encargo interno, deberán ser afectados con cargo a las partidas específicas del clasificado de gastos y montos asignados en la resolución que aprueba el encargo"; g) "En la rendición de fondos también se adjuntará el comprobante de pago que fue otorgado el encargo interno, resolución de encargo interno otorgado, copia del plan de actividades realizada, copia del POA o POI del evento realizado y la certificación presupuestal". Asimismo, habrían **TRANSGREDIDO** la Directiva N° 001-2007-EF/77.15-**DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15**, Artículo 40°.- "Encargos" a personal de la institución, numeral 40.2, que señala: "El uso de esta modalidad debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario";

Que, el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; ; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas del Dec. Leg. N° 276, en cuanto a las faltas y sanciones a imponerse a los siguientes investigados:

1. Servidor Civil: **Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

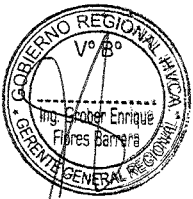
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 ENE 2017

- designado con Resolución Directoral Regional N° 099-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
2. Servidor Civil: **Arq. Rebeca Jacinta Astete López**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y responsable del manejo, designada con Resolución Directoral Regional N° 0122-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 3. Servidor Civil: **Ing. Nelson Huamani Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado con Resolución Directoral Regional N° 0163-2008/GOB.REG.HVCA/ORA; y, Resolución Directoral Regional N° 150-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 4. Servidor Civil: **Luz Virginia Vergara Mallqui**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 5. Servidor Civil: **Santiago Quispe Clemente**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica-UGEL, designado con Resolución Directoral Regional N° 180-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 6. Servidor Civil: **Arcadio Centeno Taype**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 308-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 102-2012/GOB-REG-HVCA/ORA en el momento de la comisión de los hechos.
 7. Servidor Civil: **Ángel Palomino Enríquez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 388-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 8. Servidor Civil: **Juan Chanchas Quinto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 396-2012/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 9. Servidor Civil: **Mariza Quispe Ancasi**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 230-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 421-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 10. Servidor Civil: **Rubén Darío Clemente Soto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 442-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
 11. Servidor Civil: **Juana Rosa Chamorro Lucano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 489-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, en relación a los procesados mencionados se debe aplicar el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, que señala lo siguiente: **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos”**. En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron antes del 14 de setiembre del 2014; por lo que, **se deberá aplicar las reglas sustantivas del Dec. Leg. N° 276**, en cuanto a las faltas y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 ENE 2017

sanciones a imponerse a los investigados, conforme a lo expuesto anteriormente. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

- **Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"; y, d) "Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor Desempeño".
- **Artículos 126°, 127°, 129° y 131° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones**, que señala: Artículo 126°.- "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento"; Artículo 127°.- "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social"; y, Artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; y, Artículo 131°.- "Los funcionarios y servidores deben supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la autoridad competente en relación a las necesidades de la colectividad"; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, **la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:**
- **El Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"; y, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Que, por otro lado, el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: "**Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento**", siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario a los siguientes procesados:

1. Servidor Civil: **Patricia Elizabeth Villavicencio De Chumbes**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 886-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
2. Servidor Civil: **Luis Ramírez Ugarte**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 822-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
3. Servidor Civil: **Cipriano De La Cruz Hilario**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 914-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
4. Servidor Civil: **Pedro Sañudo Quispe**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

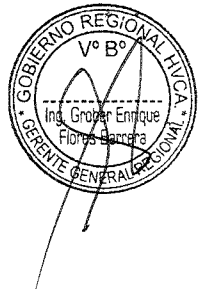
Nro. 032-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 12 ENE 2017

de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 930-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.

5. Servidor Civil: **Betty Tomasa Rojas Fierro**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 953-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
6. Servidor Civil: **Juan Francisco Caballero Pantoja**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 915-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
7. Servidor Civil: **Eugenio José Moreyra Toral**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 941-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
8. Servidor Civil: **Eleuterio Gavilán Escobar**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 400-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
9. Servidor Civil: **Marino Padilla Chanca**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 705-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
10. Servidor Civil: **Gladys Sabina Vargas Zevallos**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 706-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
11. Servidor Civil: **Cirilo Llancari Huincho**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 746-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
12. Servidor Civil: **Ahmed Molina Sedano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 789-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
13. Servidor Civil: **Zocimo Sulca Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 912-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
14. Servidor Civil: **Timoteo Poma Huamán**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 948-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
15. Servidor Civil: **Filomeno Palomino Ordoñez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 386-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.

Que, en relación a los procesados mencionados se debe aplicar el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, que señala lo siguiente: **“Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se regirán por las normas procedimentales y**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento". En consecuencia, se colige que los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; por lo que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario a los procesados mencionados. Por ende, la conducta típica se encontraría tipificada en los siguientes articulados de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil:

- **Artículo 39° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, literal a) "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; b) "Privilegiar los intereses del estado sobre los intereses propios o de particulares" y c) "Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad".
- **Artículo 156° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, literales a), d) y g) que señala: a) "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la constitución política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional"; d) "Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde"; g) "Desarrollar sus funciones con responsabilidad a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Antes situaciones extraordinarias, el servidor civil puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su puesto, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten en la entidad".
- **Artículo 157° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, que señala: c) "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto, autoridad, influencia o apariencia de influencia"; en consecuencia, y estando a los fundamentos de hecho y a los dispositivos señalados líneas arriba, la conducta típica de los referidos procesados se encontraría tipificada en el dispositivo siguiente:
- **Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil**, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento"; b) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores"; d) "La negligencia en el desempeño de las funciones"; f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros"; y, o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

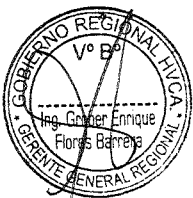
Que, respecto a la **Medida Cautelar**, se debe establecer que no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*, conforme a la naturaleza de la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria, la posible sanción, la condición que ostentaban los referidos procesados y la recomendación efectuada por la Secretaría Técnica;

Que, estando a lo recomendado mediante Informe de Pre Calificación N° 153-2016-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 20 de diciembre del 2016, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de apoyo del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

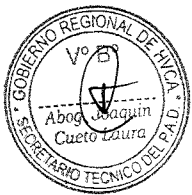
Huancavelica,

12 ENE 2017

en mérito a lo dispuesto en el Art. 13° numeral 13.2 Concurso de Infractores, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; y, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

1. Servidor Civil: **Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 099-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
2. Servidor Civil: **Arq. Rebeca Jacinta Astete López**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y responsable del manejo, designada con Resolución Directoral Regional N° 0122-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
3. Servidor Civil: **Ing. Nelson Huamani Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado con Resolución Directoral Regional N° 0163-2008/GOB-REG-HVCA/ORA; y, Resolución Directoral Regional N° 150-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
4. Servidor Civil: **Luz Virginia Vergara Mallqui**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
5. Servidor Civil: **Santiago Quispe Clemente**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica-UGEL, designado con Resolución Directoral Regional N° 180-2010/ GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
6. Servidor Civil: **Arcadio Centeno Taype**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 308-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 102-2012/GOB-REG-HVCA/ORA en el momento de la comisión de los hechos.
7. Servidor Civil: **Ángel Palomino Enríquez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 388-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
8. Servidor Civil: **Juan Chanchas Quinto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 396-2012/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
9. Servidor Civil: **Mariza Quispe Ancasi**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 230-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 421-2014/ GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
10. Servidor Civil: **Rubén Darío Clemente Soto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 442-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
11. Servidor Civil: **Juana Rosa Chamorro Lucano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 - 2017 / GOB. REG. HVCA / GGR-ORG. INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 489-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.

12. Servidor Civil: **Patricia Elizabeth Villavicencio De Chumbes**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 886-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
13. Servidor Civil: **Luis Ramírez Ugarte**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 822-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
14. Servidor Civil: **Cipriano De La Cruz Hilario**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 914-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
15. Servidor Civil: **Pedro Sañudo Quispe**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 930-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
16. Servidor Civil: **Betty Tomasa Rojas Fierro**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 953-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
17. Servidor Civil: **Juan Francisco Caballero Pantoja**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 915-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
18. Servidor Civil: **Eugenio José Moreyra Toral**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 941-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
19. Servidor Civil: **Eleuterio Gavilán Escobar**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 400-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
20. Servidor Civil: **Marino Padilla Chanca**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 705-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
21. Servidor Civil: **Gladys Sabina Vargas Zevallos**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 706-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
22. Servidor Civil: **Cirilo Llancari Huincho**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 746-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
23. Servidor Civil: **Ahmed Molina Sedano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 789-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

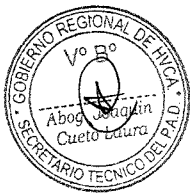
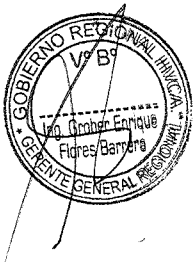
Huancavelica, 12 ENE 2017

24. Servidor Civil: **Zocimo Sulca Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 912-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
25. Servidor Civil: **Timoteo Poma Huamán**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 948-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.
26. Servidor Civil: **Filomeno Palomino Ordoñez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 386-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse, y la condición que ostentaban los referidos procesados, no siendo pertinente aplicar lo establecido en el Artículo 96° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, *reservándose el derecho del mismo*.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes acorde a ley; asimismo, estando a la condición de los investigados al momento de la comisión de los hechos conforme a lo expuesto en la presente resolución; y, de hallarse responsabilidad, **la propuesta de la posible sanción** a imponerse de conformidad con el literal c) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los siguientes procesados sería:

1. Servidor Civil: **Ing. Alberto Jesús Ayala Toscano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 099-2008/GOB-REG-HVCA/ORA, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de doscientos (200) días.
2. Servidor Civil: **Arq. Rebeca Jacinta Astete López**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y responsable del manejo, designada con Resolución Directoral Regional N° 0122-2008/ GOB-REG-HVCA/ORA, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
3. Servidor Civil: **Ing. Nelson Huamani Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, designado con Resolución Directoral Regional N° 0163-2008/GOB-REG-HVCA/ORA; y, Resolución Directoral Regional N° 150-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento ochenta (180) días.
4. Servidor Civil: **Luz Virginia Vergara Mallqui**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 484-2009/GOB-REG-HVCA/ORA, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de noventa (90) días.
5. Servidor Civil: **Santiago Quispe Clemente**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica-UGEL, designado con Resolución Directoral Regional N° 180-2010/GOB-REG-HVCA/ORA, **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de setenta (70) días.
6. Servidor Civil: **Arcadio Centeno Taype**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 308-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

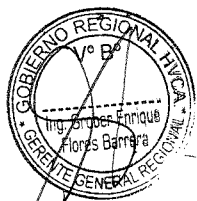
Huancavelica,

12 ENE 2017

- Directoral Regional N° 102-2012/GOB-REG-HVCA/ORA, CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ochenta (80) días.
7. Servidor Civil: **Ángel Palomino Enríquez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Educación Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 388-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
 8. Servidor Civil: **Juan Chanchas Quinto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 396-2012/GOB-REG-HVCA/ORA, CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
 9. Servidor Civil: **Mariza Quispe Ancasí**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 230-2012/GOB-REG-HVCA/ORA; y, con Resolución Directoral Regional N° 421-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
 10. Servidor Civil: **Rubén Darío Clemente Soto**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 442-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
 11. Servidor Civil: **Juana Rosa Chamorro Lucano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 489-2014/GOB-REG-HVCA/ORA, CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes acorde a ley; asimismo, estando a la condición de los investigados al momento de la comisión de los hechos conforme a lo expuesto en la presente resolución; y, de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-, a los siguientes procesados sería la siguiente:

1. Servidor Civil: **Luis Ramírez Ugarte**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 822-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de ciento sesenta (160) días.
2. Servidor Civil: **Cipriano De La Cruz Hilario**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 914-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
3. Servidor Civil: **Pedro Sañudo Quispe**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 930-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.
4. Servidor Civil: **Betty Tomasa Rojas Fierro**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 953-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES, por el término de sesenta (60) días.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

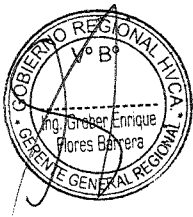
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

5. Servidor Civil: **Patricia Elizabeth Villavicencio de Chumbes**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Coordinación y Gestión Lima del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 886-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento cincuenta (150) días.
6. Servidor Civil: **Juan Francisco Caballero Pantoja**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 915-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de cincuenta (50) días.
7. Servidor Civil: **Eugenio José Moreyra Toral**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 941-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento setenta (170) días.
8. Servidor Civil: **Eleuterio Gavilán Escobar**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Directoral Regional N° 400-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
9. Servidor Civil: **Marino Padilla Chanca**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 705-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
10. Servidor Civil: **Gladys Sabina Vargas Zevallos**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 706-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de treinta (30) días.
11. Servidor Civil: **Cirilo Llancari Huincho**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 746-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de trescientos sesenta (360) días.
12. Servidor Civil: **Ahmed Molina Sedano**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Oficina de Economía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 789-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de sesenta (60) días.
13. Servidor Civil: **Zócimo Sullca Villalva**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 912-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de cuarenta (40) días.
14. Servidor Civil: **Timoteo Poma Huamán**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 948-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de setenta (70) días.
15. Servidor Civil: **Filomeno Palomino Ordoñez**, en su condición de responsable del manejo y la rendición del encargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Huancavelica, designada con Resolución Directoral Regional N° 386-2015/GOB-REG-HVCA/ORA, **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, por el término de ciento noventa (190) días.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 032 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

12 ENE 2017

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinente, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un **plazo de 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación, también puede ser representado por un abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricción alguna en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, para efectos del presente procedimiento los referidos procesados se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

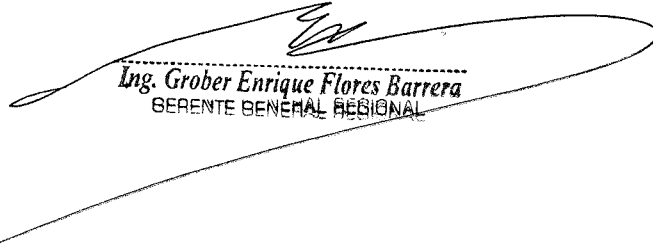
ARTÍCULO 7°.- REQUERIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, los antecedentes administrativos (sanciones) de los presuntos investigados. Así como, los contratos, resoluciones y otros que acrediten el vínculo laboral y la condición laboral que ostenta los referidos investigados, bajo apercibimiento de iniciarse de oficio investigación administrativa disciplinaria en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 8°.- REMITIR copia del presente expediente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que inicie con las acciones legales en lo que corresponda, conforme a ley.

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

